



VISTOS; el Informe N° 000077-2021-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y el Informe N° 000399-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000077-2021-DGDP/MC, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Directoral N° D000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020, contra la señora María del Rosario Gamboa Ramírez por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela C), Huaca Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, la cual ocasionó la alteración de dicho bien arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° D000013-2010-DCS/MC, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la señora María del Rosario Gamboa Ramírez; además, a través del Informe N° 000052-2020-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2020, emitió opinión sobre la procedencia de la sanción;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000013-2020-DCS/MC con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en



alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en función a lo señalado en el numeral 52.15 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020.

Artículo 2. DESIGNAR a la Directora General de la Dirección General Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3. DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General Patrimonio Cultural.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora María del Rosario Gamboa Ramírez, acompañando a la última copia del Informe N° 000077-2021-DGDP/MC e Informe N° 000399-2021-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES (e)¹

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 000080-2021-DM/MC del 07.04.2021, se resolvió encargar, a partir del 07 de abril de 2021, a la señora Angela María Acevedo Huertas, Viceministra del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para que en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, en tanto dure la ausencia de su titular.